



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 5 de diciembre de 2014
No. 112

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA SUPERFICIE DE 453.73 METROS CUADRADOS RESPECTO DEL TERRENO UBICADO SOBRE LA CARRETERA FEDERAL TENANCINGO DE DEGOLLADO-IXTAPAN DE LA SAL, A LA ALTURA DE LA CALLE REFORMA, EN EL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, MÉXICO.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



COMENTARIOS
EN GRANDE

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y

RESULTANDO

1. En atención a que el Presidente Municipal Constitucional de Villa Guerrero, México, el 26 de noviembre de 2013 solicitó al Titular del Poder Ejecutivo la expropiación de una superficie de 453.73 metros cuadrados del predio ubicado sobre la carretera federal Tenancingo de Degollado-Ixtapan de la Sal a la altura de la calle Reforma, en el municipio de Villa Guerrero, México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte 33.00 metros, colinda con propiedad de Antonio Díaz García.

Al Sur 33.00 metros, colinda con propiedad de Mariana Vázquez Millán.

Al Oriente 14.00 metros, colinda con arroyo.

Al Poniente 13.50 metros, colinda con superficie de restricción por Derecho de Vía de la carretera federal Tenancingo de Degollado-Ixtapan de la Sal.

Señalando como causa de utilidad pública la prolongación de la calle Constituyentes para facilitar el tránsito de vehículos y personas permitiendo la comunicación de la misma Calle con la carretera federal Tenancingo de Degollado-Ixtapan de la Sal, México.

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo del 12 de febrero de 2014, que ordenó iniciar dicho procedimiento, solicitando a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para determinar la existencia de la causa de utilidad pública y acreditar la idoneidad material y técnica de la superficie del predio objeto de expropiación, documentos que obran agregados al expediente.

3. El Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante oficio 401.B(4)77.2014/1394, del 23 de mayo de 2014, señaló viable la liberación de la superficie del predio a expropiar toda vez que en ellos no se observó la presencia de material arqueológico que pueda ser afectado.

Constancia que se encuentra agregada al expediente que motiva el presente Decreto Expropiatorio.

4. El Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante oficio 401.B(10)77.2014/1392, del 23 de mayo de 2014, señaló que en la superficie del predio a expropiar no existe Monumento Histórico alguno, no es colindante a monumento Histórico, no se encuentra en zona de Monumentos Históricos, por lo que no es competencia del área de Monumentos Históricos de esa Representación Federal.

Constancia que se encuentra agregada al expediente que motiva el presente Decreto Expropiatorio.

5. El 5 de junio de 2014, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica recibió avalúo correspondiente al predio a expropiar con folio 1400080027 emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral.

Avalúo que corre agregado al expediente respectivo.

6. El Instituto de la Función Registral del Estado de México, el 30 de abril de 2014, mediante oficio 227B14000/378/2014, rindió informe sobre los antecedentes de registro del predio motivo del presente asunto.

Informe que se encuentra anexo a las constancias del expediente, motivo del presente Decreto.

7. La Directora General de Operación Urbana, a través del oficio 224020000/2017/2014 del 17 de junio del 2014 emitió dictamen de idoneidad material y técnica de la fracción del inmueble a expropiar, concluyendo que la asignación de la clasificación del uso del suelo de la misma, es idónea para llevar a cabo la prolongación de la calle Constituyentes en el municipio de Villa Guerrero, México considerando que no altera la estructura vial de la zona, por el contrario beneficiaría a la población por la conexión a la carretera federal Tenancingo-de Degollado-Ixtapan de la Sal, México.

Dictamen que se encuentra agregado en el expediente que originó el presente Decreto.

8. El Director de Construcción del Organismo Público Descentralizado Junta de Caminos, por medio del oficio 211C12201/398/2014, el 29 de octubre de 2014 emitió Dictamen material y técnico que acredita la causa de utilidad pública del predio ubicado sobre la carretera federal Tenancingo de Degollado-Ixtapan de la Sal a la altura de la calle Reforma en el municipio de Villa Guerrero, México, para la Ampliación de la Calle Constituyentes en ese Municipio, determinando que el área propuesta por el Ayuntamiento de Villa Guerrero, Estado de México, y para el desarrollo de la obra en mención, es necesario lograr el alineamiento de la calle y por tal motivo es idónea para el desarrollo de dicho proyecto.

Dictamen que se encuentra agregado en el expediente que originó el presente Decreto.

Así las cosas y:

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción I, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.
- II. Que en observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, y del dictamen técnico emitido por la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, y de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa

Guerrero, México, se determina que la superficie de 453.73 metros cuadrados del predio ubicado en la carretera federal Tenancingo de Degollado-Ixtapan de la Sal a la altura de la calle Reforma, municipio de Villa Guerrero, Estado de México, es idónea para llevar a cabo la prolongación de la Calle Constituyentes de ese Municipio y considerando que la misma no altera la estructura vial de la zona y por el contrario beneficia a la población por la conexión a la carretera federal Tenancingo-de Degollado-Ixtapan de la Sal, México, se establece que en observancia a la Ley de Expropiación para el Estado de México ha quedado acreditada la causa de utilidad pública de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 3 de la Ley invocada, el cual señala que son causas de utilidad pública: I. *“La apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejora de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos”*.

Por tal razón, tomando en cuenta la clasificación del uso del suelo asignado al predio a expropiar de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa Guerrero, México se hace evidente que es idóneo para la prolongación de la calle Constituyentes en ese Municipio.

- III. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad del bien inmueble a expropiar, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos primero, segundo y tercero, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15 y 19, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 24, 25, fracción I, 26, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, fracción I y 9, fracción VIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y para efecto de no conculcar derechos humanos consagrados en los preceptos constitucionales y legales antes mencionados, se citó a Víctor Toledo Fuentes y/o Víctor Toledo y Fuentes, a fin de que compareciera al desahogo de su derecho fundamental de audiencia, en la que aportara pruebas y alegara en la misma por sí o por medio de su defensor, lo que a su derecho conviniera en relación a la afectación de la fracción del inmueble relacionado con el Procedimiento Expropiatorio, respectivo, la que tendría verificativo el diecisiete de julio del dos mil catorce a las once horas en las oficinas de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica.
- IV. Por consiguiente, se desahogó el derecho fundamental de audiencia a Víctor Toledo Fuentes y/o Víctor Toledo y Fuentes, haciéndose constar su comparecencia así como la de su abogado Germán Toledo Olivares presentando escrito de diecisiete de julio de dos mil catorce, con anexos a través del cual ofrece pruebas, y en uso de la palabra, manifestó: *“...su incanformidad en el Pracedimiento Administrativa de Expropiación número PAE/07/2013, radicado ante esta Dirección General Jurídica y Consultiva, en el cual tiene por abjeta la expropiación de la superficie de terreno 453.53 metras cuadradas propiedad del señor Víctor Toledo y Fuentes, mismo que se encuentra ubicada en la calle Reforma sur sin número o carretera federal Tenancingo de Degallada-Ixtapan de la Sal en el municipio de Villa Guerrero, Estado de México en virtud de que dicha expropiación q; e se pretende realizar sobre el terreno antes mencionada afectaría gran parte de la superficie de terreno del señor Víctor Taleda y Fuentes ya que es el único patrimonio con el que cuenta para sus doce hijos que conforma su familia las cuales tienen derecho a heredar así como también se le hace saber a esta autaridad que por el lado paniente dande se pretende llevar a caba la continuidad de la calle Constituyentes para que tenga camunicación vial y peatonal con la carretera federal Ixtapan de la Sal-Tenancingo de Degallada en virtud de que en la acera norponiente tomanda como referencia el plana manzanero que en copia certificada abra en el expediente en que se actúa en el anverso del mismo se observa claramente que en esta acera narpaniente existe una construcción propiedad del calindante del lado norte propiedad del Señor Antonia Díaz García, y en seguida de esta construcción existen un gran barda de tierra y arriba de este barda de tierra se encuentra instalada un paste de concreto del servicio pública de energía eléctrica de alta y baja tensión propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, construcción privada y barda de tierra que se encuentran en dicho lugar impiden tener plena visibilidad en ambas sentidas con la constante afluencia vehicular que transitan por la carretera federal Tenancingo de Degollado-Ixtapan de la Sal, en tal virtud en casa de que la calle de Prolangación Constituyentes tenga comunicación vial par el lado paniente con la carretera federal antes mencionada en este punta de intercomunicación vial con el tiempo se acasianarían varias accidentes automavilísticas en esta zana y a su vez graves problemas de vialidad y pérdidas de vidas humanas. Sin embargo para evitar estas accidentes autamavilísticas que se puedan presentar en esta zana el señor Víctor Taledo y Fuentes propone ante esta honorable autaridad una alternativa de solución a la vialidad de la calle Constituyentes, la cual se puede realizar dicha circulación de dicha colle sobre el arraya que se encuentra en la colindancia oriente del terreno del señor Víctor Toledo y Fuentes afectanda sola una parte del inmueble de doce metras de amplitud que actualmente tiene la calle Constituyentes; par catarce metras de ancho que tiene en propiedad del señor Víctor Toledo y Fuentes con dicha arraya dando coma resultado una superficie de afectación de 168 metras cuadradas, para dar continuidad vial y peatonal en escuadra hacia la colindancia norte es decir al pie del arraya que se encuentra en este lugar, respetando el cauce natural de este continuidad que también afectarla una parte de la superficie de terreno ubicada en el lado norte propiedad de su vecina colindante Antonia Díaz García persona a la cual en su colindancia oriente que tiene con dicha arraya ha dejada un espacio de aproximadamente 20 metras hasta llegar con el puente vehicular que se encuentra al norte sobre la carretera federal Tenancingo de Degollado-Ixtapan de la Sal; ya que par este lugar existe plena visibilidad y seguridad para dar acceso al tránsito de vehículos y personas que padría tener la calle de Prolangación Constituyentes. La anterior tal y como se ilustra claramente con las fatografias que fueran tomaças par los hijos del señor Víctor Taleda Fuentes en dicha zana, las cuales se anexan al presente escrita coma documental privada así coma un croquis de ubicación y localización elaborada par los hijos del señor Víctor Taleda y Fuentes en el cual se ilustra*

ampliamente la propuesta de vialidad antes mencionada para dar continuidad vial a la calle Constituyentes croquis que se anexa también como elemento de prueba del presente escrito así como también se hace saber a esta honorable autoridad que con la propuesta antes mencionada el señor Víctor Toledo y Fuentes no se está oponiendo a la realización de dicha obra pública de darle continuidad vial y peatonal de la calle Prolongación Constituyentes con la carretera Federal Tenancingo de Degollado Ixtapan de la Sal al contrario con dicha propuesta se está contribuyendo en que solo se afecte una parte del inmueble propiedad del señor Víctor Toledo y Fuentes dando continuidad a dicha calle cruzando el arroyo de la colindancia oriente en doce metros que tiene de amplitud dicha calle Constituyentes por las catorce metros que tiene de ancho el terreno en su colindancia oriente con el arroyo antes mencionada continuando su circulación hacia el norte afectando una parte del terreno propiedad del vecino colindante Antonio Díaz García hasta llegar al puente vehicular que se encuentra al norte con la carretera federal Tenancingo de Degollado y para efectos de ilustrar ampliamente esta propuesta, se ofrece también como medio de prueba una inspección administrativa realizada en el lugar antes mencionado por el personal autorizado de esta Dirección General Jurídica y Consultiva con el objeto de que se conozca bien el lugar donde se encuentra el inmueble propiedad del señor Víctor Toledo y Fuentes por donde se pretende llevar a cabo la expropiación de su terreno y dar continuidad a la calle de Constituyentes con dicha carretera Federal...."

Del escrito presentado por el C. Víctor Toledo Fuentes y/o Víctor Toledo y Fuentes, mediante el cual desahoga la garantía de audiencia que le fue otorgada en el procedimiento en que se actúa el diecisiete de julio de dos mil catorce, se aprecia que son los mismos argumentos que exteriorizó al momento de hacer uso de la palabra en el desahogo de la misma, lo que se asienta para los efectos legales procedentes.

Por lo anterior y una vez analizado lo alegado por el particular, así como valoradas las pruebas y desahogadas en el presente asunto conforme a las reglas de la lógica y sana crítica de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 95 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, esta autoridad llega a la conclusión de que resultan infundados dichos argumentos, tomando en consideración que **su inconformidad con el Procedimiento Administrativo de Expropiación** esencialmente lo es, porque a su parecer afectaría gran parte de la superficie de su terreno, siendo este el único patrimonio con el que cuenta para sus doce hijos que conforma su familia los cuales tienen derecho a heredar.

En este sentido, es preciso señalar que el acto administrativo expropiatorio consta de dos etapas. La primera comprendida entre el inicio del procedimiento en que se declara la causa de utilidad pública y la emisión del decreto correspondiente, en la que el Estado debe realizar de manera unilateral estudios para fundar y motivar la causa de utilidad pública y la necesidad de la obra a la cual va a destinar los bienes expropiados. La segunda que abarca desde la notificación del decreto a los interesados hasta que se lleva a cabo su total ejecución, en este orden de ideas, debemos señalar que en el presente se ha cumplido con la primera etapa, toda vez que como ha quedado establecido en los párrafos precedentes se llevaron a cabo los estudios necesarios para tener por acreditada la idoneidad del predio, mismo que se encuentra en posesión del C. Víctor Toledo Fuentes y/o Víctor Toledo y Fuentes para su afectación por causa de utilidad pública y satisfacer necesidades que están por encima de su interés privado, esto es, se dejaría de observar el beneficio que la obra representa para la colectividad anteponiendo un interés particular al interés general. Al respecto, resulta aplicable el contenido de la jurisprudencia emitida por los Tribunales de Justicia Federal visible en el Disco Óptico de 2013, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos datos de identificación, rubro y texto son los siguientes: -----

Novena Época. Registro: 175498. Instancia: Pleno. Jurisprudencias. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Marzo de 2006. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 37/2006. Página: 1481.

"PROPIEDAD PRIVADA. EL DERECHO RELATIVO ESTÁ LIMITADO POR SU FUNCIÓN SOCIAL. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 14, 16 y principalmente el 27, reconoce como derecho fundamental el de la propiedad privada; sin embargo, **lo delimita fijando su contenido, a fin de garantizar otros bienes o valores constitucionales, como el bien común o**

*el respeto al ejercicio de los derechos de los demás integrantes de la sociedad. **Luego, tratándose de aquel derecho, la Constitución Federal lo limita a su función social,** toda vez que conforme al indicado artículo 27, el Estado puede imponer modalidades **a la propiedad privada por causas de interés público o bien, podrá ser objeto de expropiación por causas de utilidad pública y, por tanto, es ella la que delimita el derecho de propiedad en aras del interés colectivo,** por lo que no es oponible frente a la colectividad sino que, por el contrario, en caso de ser necesario debe privilegiarse a esta última sobre el derecho de propiedad privada del individuo, en los términos que dispone expresamente la Norma Fundamental.”*

Luego entonces, con el inicio del procedimiento de expropiación que motiva el presente Decreto no se viola en perjuicio del particular precepto legal alguno, por el contrario, se está dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 3, fracción I, 6 fracción II, 7, 9, 10 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

Por otro lado, tomando en consideración el argumento del afectado en el sentido de que la propuesta por parte del Municipio de Villa Guerrero para la prolongación de la calle Constituyentes a fin de lograr la comunicación vial y peatonal con la carretera federal Ixtapan de la Sal-Tenancingo de Degollado, México, ocasionaría varios accidentes automovilísticos en esta zona y a su vez graves problemas de vialidad y pérdidas de vidas humanas, toda vez que se observa claramente que en la acera norponiente existe una construcción propiedad del Señor Antonio Díaz García, y en seguida de esta construcción existe un gran bordo de tierra y arriba de este se encuentra instalado un poste de concreto del servicio público de energía eléctrica de alta y baja tensión propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, construcción privada y bordo de tierra que se encuentran en dicho lugar impiden tener plena visibilidad en ambos sentidos con la constante afluencia vehicular que transitan por la carretera federal Tenancingo de Degollado-Ixtapan de la Sal, ofreciendo para tal efecto la inspección administrativa en el inmueble que se encuentra en posesión del afectado, con el objeto de que se conozca que, el lugar en donde se pretende llevar a cabo la expropiación se afecta una gran parte de su terreno así como también se conozca personalmente la alternativa de solución propuesta por dicho poseionario; admitiéndose y desahogándose la misma el seis de agosto del dos mil catorce en el predio motivo del presente Decreto, por lo cual se procedió a conocer la alternativa de solución propuesta por el oferente para dar continuidad vial y peatonal en escuadra a la calle constituyentes con dirección al norte al pie del arroyo respetando su cause natural con el puente vehicular que se encuentra al norte de la carretera federal Tenancingo de Degollado-Ixtapan de la Sal, en donde se observó *que en la colindancia del lado oriente en el límite del predio se aprecia que al final de la calle Constituyentes quiebra en escuadra hacia el lado norte donde se encuentra el puente vehicular, siendo en el mismo ancho que tiene esa calle que es de 12 metros aproximadamente por lo que tiene el terreno de 14 metros de ancho, dándole una continuidad de forma lineal de aproximadamente 200 metros con el puente vehicular antes mencionado, pasando por el terreno del Señor Antonio Díaz García, siendo del lado oriente del arroyo. Que siguiendo la dirección hacia el lado norte al recorrer una distancia aproximada de 200 metros se llega a la carretera referida donde se encuentra el puente vehicular, siendo precisamente en la curva, por lo que de hacerse la obra refiere el oferente que existiría plena visibilidad para incorporarse hacia el norte de la carretera federal de igual forma hacia el sur, así como hacer más ancho el puente en cuanto a altura y amplitud para que los vehículos que se incorporen hacia el sur lo hagan por debajo y hacia la izquierda por la misma lateral, lo que se observa en compañía del oferente, de la cual se han tomado diversas fotografías.*

En consecuencia, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica, el ocho de agosto del dos mil catorce solicitó a la Junta de Caminos del Estado de México, dictamen pericial a efecto de determinar técnicamente la viabilidad e idoneidad material y técnica de la propuesta formulada tanto por el Presidente Municipal de Villa Guerrero, como por el C. Víctor Toledo Fuentes y/o Víctor Toledo y Fuentes para la prolongación de la calle Constituyentes en ese Municipio.

Resultando que el veinte de agosto de dos mil catorce, el Director de Construcción de la Junta de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, emite Dictamen material y técnico para expropiación del terreno ubicado sobre la carretera federal Tenancingo de Degollado, Ixtapan de la Sal, a la altura de la calle Reforma en el municipio de Villa Guerrero, Estado de México, en el que concluye que con el propósito de contribuir a mejorar las condiciones de transitabilidad de las calles, avenidas, del municipio de Villa Guerrero, Estado de México y con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social de esa región la Junta de Caminos del Estado de México consideró que el área propuesta por el Ayuntamiento de Villa Guerrero Estado de México, es necesaria para lograr el alineamiento de la calle Constituyentes y por tal motivo es apta para el desarrollo de dicho proyecto, de la cual conforme al artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es importante puntualizar que dicha opinión especializada fue elaborada con base a la información, documentación y elementos que existen en el expediente que motiva el Procedimiento Administrativo de Expropiación respectivo, además sustentada en el análisis del escrito de solicitud de expropiación por parte del Presidente Municipal de Villa Guerrero, México y de la propuesta exteriorizada por el C. Víctor Toledo Fuentes y/o Víctor Toledo y Fuentes, por lo que, bajo estas circunstancias la prueba pericial descrita en líneas anteriores alcanza valor probatorio pleno,

siendo útil para determinar que la superficie de 453.73 metros cuadrados respecto del terreno ubicado sobre la Carretera Federal Tenancingo de Degollado-Ixtapan de la Sal, a la altura de la calle Reforma, en el Municipio de Villa Guerrero, Estado de México resulta idónea para la prolongación de la calle Constituyentes en ese Municipio.

Sin embargo en fecha tres de octubre de dos mil catorce, el C. Víctor Toledo Fuentes y/o Víctor Toledo y Fuentes, en su carácter de poseedor de la superficie de 453.73 metros cuadrados del inmueble ubicado en la Carretera Federal Tenancingo-Ixtapan de la Sal, cabecera municipal de Villa Guerrero, Estado de México, promovió en el expediente de expropiación inconformidad y objeción al dictamen material y técnico elaborado por el Ingeniero Abel Escamilla Velázquez, Jefe del Departamento de Análisis y Diseño con el Visto Bueno del Ingeniero Augusto César Villalta Iglesias, Subdirector de Estudios y Proyectos, ambos adscritos a la Junta de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, el cual obra en el expediente en que se actúa; solicitando se girara oficio a ese Organismo Público Descentralizado para efectos de que informe a la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica, el motivo por el cual en dicho dictamen, no se hace referencia a la realización de algún estudio técnico comparativo con la propuesta planteada por el promovente; en consecuencia, con fundamento en los artículos 8° y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la dependencia encargada de la substanciación del Procedimiento Administrativo de Expropiación pidió a ese Organismo Público Descentralizado el estudio técnico solicitado por el particular, por lo que el tres de noviembre del dos mil catorce, el Director de Construcción de la Junta de Caminos del Estado de México de la Secretaría de Comunicaciones remitió el Dictamen Material y Técnico para Expropiación del bien en comento relativa a la Ampliación de la Calle Constituyentes de ese Municipio, haciendo mención que para la realización del dictamen correspondiente se consideraron los razonamientos técnicos como son la distancia de visibilidad en la curva existente, estando el predio propuesto por el Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, antes de la entrada a la curva en dirección a ese Municipio y la zona propuesta por el afectado se encuentra al centro de la curva, siendo este un punto de alto riesgo para incorporación y desincorporación vehicular, así como existe otra curva cercana en aproximadamente 100 metros y adicional a esto se cruzaría por un canal existente que implicaría solicitar permiso ante la dependencia correspondiente, por lo que ese Organismo considera factible el dictamen de idoneidad ya emitido con anterioridad, bajo estas condiciones ha quedado plenamente justificada la propuesta realizada por el Ayuntamiento de Villa Guerrero, México para la ampliación de la Calle Constituyentes en ese Municipio ya que para la obra en mención, es necesario lograr el alineamiento de la calle y por tal motivo es idónea para el desarrollo de dicho proyecto.

De lo anteriormente expuesto y tomando en consideración la opinión especializada sobre la idoneidad del predio a expropiar se desprende lo inoperante de los argumentos de hecho y de derecho expresados por el C. Víctor Toledo Fuentes y/o Víctor Toledo y Fuentes en el desahogo de su garantía de audiencia.

Por otro lado, el C. Víctor Toledo Fuentes y/o Víctor Toledo y Fuentes en su escrito de 17 de julio ofreció las siguientes pruebas:

"...1. La Documental Pública.- Consiste en el original y copia simple del Título de Propiedad de Inmatriculación Administrativa, Expediente Número: 42/97, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, Bajo el Número de Asiento No. 253, Foja: 46 Volumen: 56, Libro: 1°, Sección: 1a., en fecha: 23 de junio del año de 1997. Documental Pública con la cual, se acredita la propiedad y posesión que el suscrito tiene sobre el terreno que es de mi propiedad, el cual se pretende expropiar, para la realización de la Obra Pública, que se menciona en el presente escrito; Título de Propiedad que se anexa también una copia simple de dicha Documental Pública para efectos de que, mediante su cotejo y compulsas, que se realice con el Original que se acompaña, para efectos de que, esta Dirección General Jurídica y Consultiva, de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México, Certifique dicha Copia Simple y se agregue a las presentes actuaciones; Documental Pública, con la cual se acredita la propiedad y posesión que tengo, sobre el terreno en cuestión; y en su oportunidad se me devuelva el documento Original de dicho Título de Propiedad; por serme necesario conservarlo, para realizar otros tramites posteriores en otras instancias Administrativas.

2.- La Documental Privada, consiste en un escrito de inconformidad de fecha 9 de septiembre del año 2009, el cual fue dirigido al C. Presidente Municipal del H Ayuntamiento de Villa Guerrero Estado de México; en el cual se formula mi inconformidad por las arbitrariedades incurridas, por las Autoridades administrativas y de Obras Publicas de dicho municipio, al pretender realizar dicha obra pública, sobre el arroyo, y el inmueble que es de mi propiedad, sin previa información o notificación, hecha al suscrito.

Documental privada que se anexa al presente escrito como antecedente para constancia legal.

3.- La Documental Privada, consiste en un Croquis de ubicación, del terreno a expropiar, realizado por el suscrito, Víctor Toledo Fuentes, en el cual se ilustra claramente; el Proyecto de Obra Pública, planteado anteriormente por las Autoridades administrativas, y de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero Estado de México; en el cual pretendían realizar, sin previa notificación y autorización del suscrito; sobre el terreno que es de mi propiedad, la continuación de dicha obra Pública, para dar continuidad vial y peatonal, que iba a tener la calle de Prolongación Constituyentes, por el lado Poniente para que tuviera comunicación vial, con la Carretera Federal: Tenancingo de Degollado-Ixtapan de la Sal. Proyecto de Obra Pública que en caso de llevarse a cabo por este lugar, afectaría la mayor parte de superficie del Inmueble que es de mi propiedad; el cual no estoy de acuerdo.

4.- La Documental Privada, consistente en 13 placas fotográficas, que fueron tomadas por el suscrito, en fecha: 7 de Agosto del año 2009, fecha aproximada en la cual se Iniciaron los trabajos de la obra pública, de la Calle de Constituyentes, la cual, lejos de beneficiar a la Comunidad de Villa Guerrero; esta va a beneficiar únicamente a una persona influyente, "Embajador, que adquirió una gran extensión de terreno, en ese lugar, que eran propiedad de los finados: Ciro Estrada y Enrique Torres, con la

finalidad lotificar esa superficie de terreno, y posteriormente venderlas a terceras personas; lo anterior con pleno conocimiento de las Autoridades Administrativas del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, Estado de México; de aquel tiempo. Fotografías, con las cuales, se ilustra claramente los graves daños y perjuicios que me causaron en la colindancia Oriente que mi terreno, tiene con el arroyo; afectando también el cauce natural de éste. Y en una pequeña barda de contención, que el suscrito había construido, en este lugar, para impedir el desbordamiento de tierra hacia el arroyo; daños y perjuicios que a la fecha al suscrito no se me han resarcidos; por las autoridades administrativas y de obras públicas, del H Ayuntamiento de Villa Guerrero Estado de México. Motivo por el cual, en fecha: 9 de septiembre del año 2009, el suscrito promoví mi primera inconformidad. Por las diversas arbitrariedades incurridas por dichos Autoridades Municipales.

5.- La Documental Privada, consistente en: 14 Placas fotográficas, que fueron tomadas por el suscrito, en la Primera semana de Agosto del año 2009; fotografías con las cuales se ilustra claramente, la obra Pública de la Calle de Constituyentes ya terminada; y en las cuales también se observan, los daños y perjuicios ocasionados a los Recursos Naturales de esta zona; ya que cerca de este lugar aún existen terrenos de cultivo, e invernaderos, así como también, se observa los graves daños y perjuicios ocasionados en esta colindancia que tiene el inmueble de mi propiedad con el arroyo.

6.-La Documental Privada consiste, en un Croquis de ubicación, y localización, realizado por uno de mis hijos; en el cual, se ilustra claramente, la Propuesta formulada por el suscrito, en el presente escrito de Inconformidad; en el cual, se propone una alternativa de solución al problema, para dar continuidad vial y peatonal a la Calle de Constituyentes: Cruzando el arroyo y dando vuelta en escuadra hacia el Norte, sobre el terreno de mi propiedad, afectando solo una parte de mi terreno, en: 12 metros que tiene de amplitud dicha calle Constituyentes; por 14.00 metros que tiene de ancho mi terreno en su colindancia Oriente con dicho arroyo. Continuando la circulación hacia el Norte; al pie de dicho arroyo, respetando el cauce natural de éste; afectando también una parte del terreno, Propiedad de mi vecino: ANTONIO DIAZ GARCIA hasta llegar al puente vehicular, que se encuentra al Norte, con la Carretera Federal: Tenancingo de Degollado-Ixtapan de la Sal. Lugar en donde se encuentra con plena visibilidad en ambos sentidos de circulación, con dicha Carretera Federal; la cual, si se planea bien los trabajos de obra pública, en este lugar de intercomunicación vial, se puede realizar, un Buen distribuidor vial. Para dar mayor seguridad, al tránsito de vehículos y personas, hacia el sur, con la calle de Prolongación Constituyentes.

7.- La Documental Privada, consistentes en: 16 Placas fotográficas que fueron tomadas recientemente por el suscrito, en el cual, se ilustra claramente, la gran afluencia de vehículos que a diversas horas transitan por la Carretera Federal: Tenancingo de Degollado-Ixtapan de la Sal; así como también, se observa una Construcción, propiedad del Señor ANTONIO DIAZ GARCIA, que se encuentra, en la acera Nororiente de la Calle de Reforma Sur, y dicha Carretera Federal; la cual impide tener una mejor visibilidad la intercomunicación vial, en ambos sentidos, con la constante afluencia vehicular que tiene dicha Carretera Federal; así como también, se ilustra claramente la alternativa de solución propuesta por el suscrito, al problema de darle continuidad vehicular y peatonal, de la calle Prolongación Constituyentes, con dirección hacia el Norte, con el puente vehicular de la Carretera Federal. Tenancingo de Degollado-Ixtapan de la Sal.

8.- La Inspección Administrativa, realizada en lugar antes mencionado, por el personal autorizado de esta Dirección General Jurídica y Consultiva, de la Consejera Jurídica del Gobierno del estado de México, con el objeto de que, se conozca bien el lugar, donde se encuentra ubicado el inmueble de mi propiedad; por dónde se pretende llevar a cabo la expropiación de mi terreno, para dar continuidad vial y peatonal, a la calle de Prolongación Constituyentes, con la Carretera Federal: Tenancingo de Degollado-Ixtapan de la Sal, afectando una gran parte del terreno de mi propiedad. Así como también, para que conozcan personalmente la alternativa de solución, propuesta por el suscrito, al problema de dar continuidad vial y peatonal en escuadra, a la calle de Constituyentes, con dirección hacia el Norte, al pie de arroyo, respetando su cauce natural de éste, con el puente Vehicular que se encuentra al Norte de la carretera Federal Tenancingo de Degollado-Ixtapan de la Sal.

9.- La Pericial en Materia de Ingeniería Topográfica, y de Tránsito de Vehículos, que tenga a bien designar las Autoridades correspondientes de Obras Públicas del Gobierno Del Estado de México, los cuales realicen un estudio topográfico y analicen ampliamente la propuesta de vialidad planteada por el suscrito, en el presente escrito de inconformidad; y determine técnicamente por donde es más viable darle continuidad vial y peatonal a la calle de Prolongación Constituyentes, hacia el norte con la Carretera Federal Tenancingo de Degollado Ixtapan de la Sal. Para el desahogo de esta probanza, el suscrito solicita atentamente a esta Dirección Jurídica y Consultiva, se gire un atento Oficio a las Autoridades correspondientes de Obras Públicas, del Gobierno del Estado de México, a fin de que designe a dos peritos en Materia de Ingeniería Topográfica y de Tránsito de vehículos, para efecto de que comparezcan en el local de esta Dirección General, a aceptar y protestar el cargo conferido; y se impongan delos autos; se constituyan en el lugar de los hechos, realicen un levantamiento topográfico, y un estudio de tránsito de vehículos, con el objeto de determinar técnicamente, mediante un Dictamen Pericial: por donde es más viable, dar continuidad vial y peatonal, a la calle de Prolongación Constituyentes, con la Carretera Federal: Tenancingo de Degollado-Ixtapan de la Sal; sin afectar gran parte del terreno de mi propiedad. Así como también, analicen la alternativa de solución, propuesta por el suscrito, al problema, de dar continuidad vial y peatonal en escuadra, a la calle de Constituyentes, con dirección hacia el norte, al pie de arroyo, respetando su cauce natural de este, con el puente Vehicular que se encuentra al Norte de la Carretera Federal Tenancingo de Degollado-Ixtapan de la Sal.

10.- La Documental Privada, consistente en una copia simple del Juicio Administrativo Número: 1233/2009, de fecha: 29 de septiembre del año 2009, iniciada por el suscrito en contra del Presidente Municipal de Villa Guerrero Estado de México, por las arbitrariedades cometidas por las autoridades de dicho Municipio, con la realización de los trabajos de construcción de la obra pública de la Calle de Constituyente, al pretender dar comunicación vial por el lado poniente sobre el terreno de mi propiedad, sin haberme notificado previamente el inicio de dicha obra pública; y sin haber dado mi autorización para que dicha calle pasara sobre el terreno de mi propiedad.

11.- La Documental Privada, consiste en Copia simple de la Resolución Administrativa, de fecha: 22 de Enero del año 20010, pronunciada en los Autos originales del Juicio Administrativo Número. 1233/2009, Por la Primera Sala Regional, del H. Tribunal Contencioso Administrativo, en la cual, se resolvió: PRIMERO.- La Declaratoria de Invalidez, de la Omisión de dar

Respuesta, al escrito de petición de fecha 9 de Septiembre del año 2009, ante el Presidente municipal de Villa Guerrero Estado de México, de acuerdo a los razonamientos vertidos en el Considerando ultimo del presente fallo..."

Al respecto, con fundamento en los artículos 95, 100, 102 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se realiza la valoración de las mismas: Tocante a la prueba documental pública marcada con el numeral 1, la mismas hace prueba plena y es procedente darle pleno valor probatorio, puesto que se trata de documentos que reúnen las características a que se refiere el numeral 57 del Código de Procedimientos Administrativos de esta Entidad Federativa, al ser públicos, demostrando con su contenido que el C. Víctor Toledo Fuentes y/o Víctor Toledo y Fuentes, es el poseedor del predio a expropiar.

No pasa desapercibido para esta autoridad que con el documento anexo como prueba 1 se demuestra que el C. Víctor Toledo Fuentes y/o Víctor Toledo y Fuentes es poseedor del predio en mención y no propietario como erróneamente lo señala, de acuerdo a lo siguiente.

La inmatriculación administrativa es la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la posesión, mediante la cual se otorga a un inmueble un registro por carecer de antecedentes registrales, esta se realiza mediante la resolución administrativa dictada por el titular de dicha oficina donde se encuentra el inmueble y como consecuencia de la presentación de la solicitud y documentos presentados por el interesado, entre los cuales destaca el documento traslativo del dominio, siendo en este caso el contrato privado de compra venta de 15 de marzo de 1980.

Asimismo, por su naturaleza jurídica, se considera que este documento no es un medio para acreditar la propiedad del inmueble inmatriculado, por tratarse de un acto unilateral del particular así como por haber sido dictado por una autoridad administrativa que entre sus atribuciones no está el declarar el derecho de propiedad a favor de persona alguna.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que a pesar de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, la inmatriculación administrativa no surte efectos contra terceros, como se ha manifestado en diversos criterios, siendo:

INMATRICULACIÓN. NO CONSTITUYE EL DERECHO DE PROPIEDAD, SOLAMENTE OTORGA LA FACULTAD PARA INSCRIBIR LA POSESIÓN DE UN INMUEBLE QUE NO TIENE ASIENTO REGISTRAL (ARTÍCULO 3046 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL).

Conforme al artículo 3046 del Código Civil para el Distrito Federal, la inmatriculación es la inscripción de la propiedad o posesión de un bien inmueble en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, que carece de antecedentes registrales. Por lo que, para cualquiera de los procedimientos de inmatriculación (ya sea por resolución judicial o por resolución administrativa), es requisito previo que el Registro Público emita un certificado que acredite que el bien inmueble de que se trate no se encuentre inscrito, en la inteligencia de que por la inmatriculación únicamente se inscribe la posesión de un bien inmueble que no tiene asiento registral, pero no tiene como efecto constituir un derecho de propiedad, sino única y exclusivamente dar efectos declarativos y publicitarios al acto jurídico. Por tanto, las resoluciones que se dicten con motivo de la inmatriculación de un bien inmueble, no constituyen un título de propiedad ni tienen valor para invocarse en un juicio contencioso en los que se controvierte la propiedad de un bien inmueble, sino que aquélla es preferente para adquirir la propiedad por prescripción positiva o usucapión a la luz de los preceptos legales 3055 y 3056 del Código Civil para el Distrito Federal, los cuales determinan que quien haya obtenido judicial o administrativamente la inscripción de la posesión de un bien inmueble, una vez que hayan transcurrido cinco años, si la posesión es de buena fe, podrá ocurrir ante el director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para que éste ordene la inscripción de la propiedad adquirida por prescripción positiva, quien la ordenará siempre y cuando el interesado acredite fehacientemente haber continuado en la posesión del bien inmueble con las condiciones para prescribir, sin que exista asiento alguno que contradiga la posesión inscrita. Por lo que el efecto de la inmatriculación es reconocer a las personas que la soliciten, la calidad de poseedores preferentes, con la opción de obtener la propiedad a través de la prescripción positiva (acción de usucapión), surtiendo dicha inscripción como prueba plena de la inscripción del bien inmueble.

Amparo directo 665/2011. Francisco Benítez Soriano. 26 de enero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

Época: Décima Época, Registro: 2003855, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2 Materia(s): Civil, Tesis: 1.3o.C.103 C (10a.), Página: 1266.

Tocante a las pruebas marcadas con los numerales 2, 4, 5, 7, 10 y 11, relativas a documentales privadas, como puede observarse, se tratan de instrumentos relativos a hechos que no tienen relación inmediata con el asunto que nos ocupa, por consiguiente resultan inútiles para la decisión del presente Decreto Expropiatorio.

En cuanto hace a las pruebas marcadas con los numerales 3 y 6 consistentes en las documentales privadas que tratan de acreditar que su propuesta de trazo para la prolongación de la calle Constituyentes en el municipio de Villa Guerrero, México es la idónea y no la que propone el Presidente Municipal de Villa Guerrero, México, debe decirse que no son tomadas en consideración para la decisión del presente asunto, ya que como ha quedado asentado en párrafos anteriores en base al

resultado de la Inspección Ocular realizada en el lugar de los hechos por el personal competente, así como al dictamen técnico emitido por la Junta de Caminos del Estado de México, probanzas marcadas con los numerales 8 y 9, hacen prueba plena para determinar que el área propuesta por el Ayuntamiento Constitucional de Villa Guerrero, Estado de México, es necesaria e idónea para lograr el alineamiento de la calle Constituyentes en ese Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

Del dictamen material y técnico elaborado por el Ingeniero Abel Escamilla Velázquez, Jefe del Departamento de Análisis y Diseño, con Visto Bueno del Ingeniero Augusto César Villalta Iglesias, Subdirector de Estudios y Proyectos, ambos adscritos a la Junta de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, de 29 de octubre de 2014 se estableció que para la realización del mismo fueron considerados los razonamientos técnicos como la distancia de visibilidad en la curva existente, estando el predio propuesto por el Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, antes de la entrada a la curva en dirección a ese Municipio y la zona propuesta por el afectado se encuentra al centro de la curva, siendo este un punto de alto riesgo para incorporación y desincorporación vehicular, así como existe otra curva cercana en aproximadamente 100 metros y adicional a esto se cruzaría por un canal existente que implicaría solicitar permiso ante la dependencia correspondiente, bajo esas condiciones, ese Organismo considera factible el dictamen de idoneidad ya emitido con anterioridad, por lo que queda plenamente justificada la propuesta realizada por el Ayuntamiento de Villa Guerrero, México para la ampliación de la Calle Constituyentes en ese Municipio, ya que para la obra en mención, es necesario lograr el alineamiento de la calle y por tal motivo es idónea para el desarrollo de dicho proyecto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA SUPERFICIE DE 453.73 METROS CUADRADOS RESPECTO DEL TERRENO UBICADO SOBRE LA CARRETERA FEDERAL TENANCINGO DE DEGOLLADO-IXTAPAN DE LA SAL, A LA ALTURA DE LA CALLE REFORMA, EN EL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, MÉXICO.

PRIMERO. Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública de la prolongación de la calle Constituyentes ubicada sobre la carretera federal Tenancingo de Degollado-Ixtapan de la Sal, México, a la altura de la calle Reforma, en el municipio de Villa Guerrero, Estado de México, necesaria para beneficiar tanto a los vecinos residentes en la parte centro de la Cabecera Municipal de Villa Guerrero, México, así como a los visitantes que hagan uso de la carretera federal Tenancingo de Degollado-Ixtapan de la Sal y que pretendan ingresar al centro del mismo Municipio, por otro lado, serán beneficiados gran parte de los floricultores de ese Municipio, toda vez que con la prolongación y conexión de dicha calle con la carretera federal Tenancingo de Degollado-Ixtapan de la Sal se facilitará el acceso al "Mercado de la Flor" de esa Cabecera Municipal.

SEGUNDO. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 453.73 metros cuadrados del bien inmueble individualizado en el numeral uno, se decreta la expropiación del mismo a favor del Municipio de Villa Guerrero, Estado de México.

TERCERO. El monto de la indemnización que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho es el determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del orden de \$75,900.00 (Setenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del Municipio de Villa Guerrero, México, corresponde a éste el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición, en cheque certificado **un mes después de publicado el presente Decreto Expropiatorio.**

QUINTO. El tiempo máximo en el que deberá destinarse la fracción del bien inmueble en comento a la causa de utilidad pública referida, será de **un año** una vez que se tenga la posesión de ella.

SEXTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SÉPTIMO. Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Guerrero, Estado de México.

OCTAVO. Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor del Municipio de Villa Guerrero, México, en razón de que la propiedad de la fracción expropiada le ha sido transmitida, realizándose la anotación o cancelación respectiva en el asiento número 53, a fojas 46, volumen 56 del Libro Primero, Sección Primera, de 23 de junio de 1997, a nombre de Víctor Toledo Fuentes y/o Víctor Toledo y Fuentes.

NOVENO. Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA / LOS PA
ENGRANDE

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una administración pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la administración pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en la ejecución de los planes y programas de gobierno.

Que el 9 de marzo de 1982 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el cual se crea la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, cuyo objeto es dar cobertura y difundir las actividades oficiales que realiza el Gobernador del Estado y los titulares de las dependencias y organismos auxiliares así como promover y fortalecer las relaciones entre el Gobierno y los medios de comunicación, a fin de ampliar la cobertura y difusión de las actividades del Poder Ejecutivo Estatal.

Que el 14 de septiembre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social, con el objeto de regular la organización y el funcionamiento de la Coordinación General de Comunicación Social.

Que en la actual reestructuración administrativa de la Coordinación General de Comunicación Social, se suprime a la Dirección General de Comunicación Regional, debido a la eficiente labor de las demás direcciones, por lo que resulta necesario que dicha Coordinación General modifique su Reglamento Interior, a fin de que continúe estableciendo las atribuciones de sus unidades administrativas básicas y permita una moderna distribución del trabajo para el cumplimiento de los programas y objetivos institucionales. Asimismo, se adiciona a la Coordinación Administrativa, la facultad de expedir constancias o copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos.

Que el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece, que la Mejora Regulatoria es un instrumento de desarrollo, es obligatorio para el Estado y los Municipios, sus dependencias y organismos descentralizados para implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, a fin de promover el desarrollo económico del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XV del artículo 15, se adiciona la fracción XVI al artículo 15 y se derogan los artículos 3, fracción V y 13 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. al IV. ...

V. Derogado.

VI. a la VIII. ...

...

Artículo 13. Derogado.

Artículo 15. ...

I. a la XIV. ...

XV. Expedir constancias o copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones.

XVI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una administración pública eficiente, que constituye la base de la visión del gobierno estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración del Estado de México, la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de conducir la política estatal en materia de salud en los términos de la legislación aplicable.

Que por Decreto 82, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México expidió la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México, que tiene por objeto establecer el derecho del paciente cuya enfermedad irreversible lo tenga en fase terminal, para decidir los tratamientos y cuidados de salud que desea recibir o rechazar en el momento en que no sea capaz de tomar decisiones por sí misma. Asimismo, dicho instrumento normativo crea la Coordinación de Voluntades Anticipadas del Estado de México, como órgano administrativo adscrito a la Secretaría de Salud, que tiene como atribuciones recibir, registrar, digitalizar, archivar y resguardar las declaraciones de voluntad anticipada, así como sus modificaciones o revocaciones y distribuir los formatos que faciliten el trámite para realizar las declaraciones de voluntad anticipada, entre otras.

Que el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México establece que la Secretaría de Salud generará la normativa correspondiente, relativa a regular la estructura y el funcionamiento de la Coordinación de Voluntades Anticipadas del Estado de México, el sistema digitalizado de las declaraciones de voluntad anticipada de la Entidad, así como las demás que se estimen necesarias para el cumplimiento de la Ley.

Que atendiendo los criterios de contención del gasto y ahorro presupuestario del Poder Ejecutivo Estatal, se elimina la Subsecretaría de Salud con el propósito de fortalecer orgánicamente a la Secretaría y reforzar las actividades administrativas, jurídicas, de planeación, programación y evaluación y de control, se considera oportuna la creación de la Coordinación Jurídica, la Contraloría Interna, la Coordinación Administrativa y la Unidad de Información, Planeación Programación y Evaluación absorbiendo estas sus funciones.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario que la Secretaría de Salud cuente con un nuevo Reglamento Interior que sea congruente con la estructura orgánica que le ha sido autorizada y precise el ámbito de competencia de sus unidades administrativas, a efecto de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los programas y proyectos a su cargo.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Salud.

Artículo 2. La Secretaría de Salud tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Salud del Estado de México y en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que expida el Gobernador Constitucional del Estado de México o aquellos que por razón de sus atribuciones le correspondan.

Artículo 3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Unidad de Estudios y Proyectos Especiales.
- II. Oficina Ejecutiva de Vinculación Interinstitucional.
- III. Coordinación Jurídica.
- IV. Coordinación Administrativa.
- V. Coordinación de Hospitales de Alta Especialidad.
- VI. Coordinación de Voluntades Anticipadas.
- VII. Contraloría Interna.

La Secretaría se auxiliará de los organismos auxiliares que le sean sectorizados, en términos de las disposiciones aplicables.

El Secretario contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad, presupuesto y estructura de organización autorizada.

Artículo 4. La Secretaría conducirá sus actividades con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 5. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quién para su mejor atención y despacho podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley deberán ser ejercidas en forma directa por el Secretario.

Artículo 6. El Secretario tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría.
- II. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la normatividad vigente.
- III. Planear, coordinar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, las actividades de los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado que se encuentren sectorizados a la Secretaría.
- IV. Desempeñar las comisiones y funciones que le confiere el Gobernador del Estado e informar el cumplimiento de las mismas.
- V. Presentar al Gobernador del Estado, a través de la Consejería Jurídica, proyectos de iniciativa de ley y decretos, así como proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios sobre los asuntos básicos de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia.
- VI. Aprobar la estructura orgánica y el manual de organización de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, así como de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia, en coordinación con la Secretaría de Finanzas.
- VII. Coordinar el Sistema Estatal de Salud.
- VIII. Conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.
- IX. Presentar al Gobernador del Estado, para su aprobación, el Programa Estatal de Salud.
- X. Someter a la consideración del Gobernador del Estado el establecimiento, modificación y derogación de las normas sanitarias locales.
- XI. Coordinar sus acciones con autoridades federales para consolidar el proceso de descentralización de los servicios de salud en la Entidad.
- XII. Establecer lineamientos y mecanismos para vigilar la aplicación de regulación y control sanitario en la prestación de los servicios de salud de la Entidad.

- XIII. Celebrar acuerdos y convenios en materia de salud con autoridades federales, de otras entidades federativas y con los municipios del Estado de México, así como con otros organismos públicos y con los sectores social y privado.
- XIV. Resolver los recursos administrativos en las materias competencia de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.
- XV. Acordar los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría.
- XVI. Designar a los servidores públicos que deberán coordinar o presidir en su representación, las comisiones y comités vinculados con el sector a su cargo.
- XVII. Aprobar el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría y remitirlo a la Secretaría de Finanzas para su revisión, así como validar los correspondientes a los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría.
- XVIII. Resolver las deudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XIX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7. Corresponde a la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales las atribuciones siguientes:

- I. Proponer programas tendientes a incrementar la infraestructura en salud que garantice las prestaciones de los servicios de atención médica a la población de la Entidad.
- II. Participar en la integración del el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Secretaría.
- III. Proporcionar la asesoría técnica y especializada que requiera el titular de la Secretaría para resolver oportunamente los asuntos de su competencia.
- IV. Colaborar en la organización y desarrollo de las campañas de salud en la Entidad.
- V. Coordinar con el Secretario Técnico del Consejo de Salud del Estado de México, los estudios y proyectos que sean requeridos para contribuir al cumplimiento de los acuerdos establecidos en el seno del Consejo, así como del Sistema Estatal de Salud y el Sistema de Información en Salud.
- VI. Participar en la elaboración de estudios e investigaciones tendientes a detectar mecanismos, métodos y procedimientos para eficientar las actividades de planeación, programación y evaluación de la Secretaría.
- VII. Integrar la información y realizar el seguimiento de los acuerdos del Secretario con el titular del Poder Ejecutivo y con otras dependencias, así como con los responsables de los organismos auxiliares bajo su coordinación.
- VIII. Emitir dictámenes técnicos sobre aspectos específicos de orientación, acciones y políticas de desarrollo sectorial.
- IX. Diseñar e implantar instrumentos que permitan obtener y proporcionar información precisa y especializada sobre las actividades propias de la Secretaría o sobre alguna materia en específico que requiera el titular de la dependencia.
- X. Participar en los grupos colegiados que el Secretario determine, para el análisis y resolución de los asuntos que competen a la Secretaría.
- XI. Revisar y emitir opinión sobre los documentos y/o asuntos relacionados con el sector que le sean encomendados por el Secretario.
- XII. Las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 8. Corresponde a la Oficina Ejecutiva de Vinculación Interinstitucional las atribuciones siguientes:

- I. Conducir las relaciones entre la Secretaría de Salud y las instituciones públicas, sociales y privadas, con el fin de promover las actividades conjuntas que coadyuven a la instrumentación de los programas de trabajo institucionales.
- II. Participar en la aplicación y seguimiento al Programa de Transparencia y Combate a la Corrupción en la Secretaría de Salud.

- III. Proponer estrategias que permitan establecer redes de trabajo con instituciones de los sectores público, privado y social, orientadas a implementar proyectos y programas gubernamentales en materia de salud.
- IV. Identificar mecanismos de coordinación interinstitucional, a fin de promover alianzas estratégicas de colaboración para el desarrollo de proyectos y programas gubernamentales en materia de salud.
- V. Promover la vinculación con grupos representantes de la sociedad civil y organismos no-gubernamentales con el fin de lograr mayor representatividad en las políticas de salud.
- VI. Mantener una adecuada coordinación con las autoridades federales a efecto de proporcionar y obtener información en materia de salud.
- VII. Establecer y coordinar los mecanismos de vinculación con las dependencias y entidades del sector público, privado y social, a fin de colaborar en el desarrollo de los programas y proyectos del Sistema Estatal de Salud.
- VIII. Promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil, para la realización de acciones conjuntas y suma de esfuerzos a favor de la calidad de los servicios de salud, que recibe la población.
- IX. Coordinar la representación de la Secretaría ante autoridades e instituciones federales y de otras entidades federativas, así como ante instituciones y organismos internacionales, en materia de salud.
- X. Organizar eventos de salud de carácter interinstitucional e interestatal, así como apoyar el desarrollo de eventos similares promovidos por otras unidades administrativas.
- XI. Identificar posibles fuentes de financiamiento en el exterior para apoyar el desarrollo de programas estratégicos de salud en el Estado.
- XII. Difundir entre las instituciones del Sistema Estatal en Salud, la información que en materia de salud se obtenga de otros países, entidades federativas, organismos e instituciones, que puedan aportar conocimiento y experiencias sobre temas de interés para el Estado.
- XIII. Identificar, evaluar y proponer la negociación y coordinación en la ejecución de proyectos de cooperación interestatal y regional. Asimismo, fortalecer con la concurrencia de las áreas responsables, el carácter rector de la Secretaría en el sector salud.
- XIV. Dirigir los mecanismos de coordinación interinstitucional e intersecretarial que permitan la visión estratégica y la suma organizada de esfuerzos, a fin de que las acciones de gobierno se alcancen en tiempo y forma.
- XV. Generar sinergias entre las instancias vinculantes, que permitan optimizar el uso de los recursos disponibles.
- XVI. Proponer acciones que permitan ampliar y consolidar las relaciones interinstitucionales para el eficaz desarrollo de los proyectos y programas de salud, con énfasis en el logro de las acciones de gobierno.
- XVII. Coordinar y evaluar las acciones de vinculación interinstitucional, conjuntamente con las dependencias y organismos auxiliares involucrados, que permitan impulsar el desarrollo de proyectos estratégicos encomendados por el Secretario.
- XVIII. Informar el avance y los resultados de los proyectos gubernamentales emanados de la ejecución de acciones de vinculación interinstitucional.
- XIX. Verificar la operación de los mecanismos de vinculación interinstitucional establecidos, a fin de proponer su mejora o rediseño.
- XX. Evaluar las operaciones y los mecanismos de vinculación interinstitucional en materia de atención a las acciones de gobierno, para asegurar los logros comprometidos y fortalecer el sistema a través de la retroalimentación de experiencias y mejores prácticas.
- XXI. Evaluar las acciones de vinculación interinstitucional a cargo de las dependencias y organismos auxiliares para la ejecución de los proyectos estratégicos de salud.
- XXII. Las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 9. Corresponde a la Coordinación Jurídica las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Secretaría, al Secretario, así como a los órganos desconcentrados sectorizados, ante las diversas autoridades jurisdiccionales estatales y federales, como apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos de administración, debiendo rendir cuenta de ello al Secretario.

- II. Revisar y emitir opinión sobre los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y contratos relativos a los asuntos competencia de la Secretaría.
- III. Revisar y mantener actualizado el marco normativo vigente relacionado con el sector salud, así como proponer las modificaciones y/o adecuaciones a la normatividad interna de la Secretaría.
- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los trámites en los que tenga interés jurídico la Secretaría.
- V. Asesorar y representar a los órganos desconcentrados sectorizados a la Secretaría, en todos aquellos asuntos que le sean planteados por los titulares de los mismos, debiendo informar al Secretario.
- VI. Formular denuncias de hechos, querellas y desistimientos, así como otorgar los perdones legales que procedan.
- VII. Elaborar convenios, contratos y acuerdos que celebre el Secretario con autoridades federales, estatales y municipales, relacionados con las atribuciones de la Secretaría, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el presente Reglamento y otras disposiciones de carácter legal, relacionados con el sector salud.
- VIII. Llevar el registro de los convenios, acuerdos, contratos y bases que celebre la Secretaría.
- IX. Suscribir de manera conjunta con la Coordinación Administrativa la rescisión de los contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que haya celebrado la Secretaría, y aplicar las penas convencionales, así como dar vista a las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que prevé la normatividad en la materia a los proveedores y prestadores de servicios que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.
- X. Conferir representaciones a servidores públicos subalternos y, en su caso, revocar facultades conferidas.
- XI. Ser órgano de consulta para emitir opinión jurídica en todos aquellos asuntos del sector salud, que le son planteados a la Secretaría, así como a los órganos desconcentrados.
- XII. Mantener estrecha comunicación con los organismos descentralizados, sectorizados a la Secretaría, así como con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México.
- XIII. Proponer lineamientos y técnicas para la tramitación y control de asuntos jurídicos.
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 10. Corresponde a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar y controlar el suministro y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales de la Secretaría, en coordinación con las demás unidades administrativas.
- II. Coadyuvar con las demás unidades administrativas, en la elaboración de los anteproyectos de ingresos y de presupuesto de egresos de la Secretaría y someterlos a la consideración del Secretario, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado.
- III. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros.
- IV. Controlar y verificar la aplicación del presupuesto de las unidades administrativas de la Secretaría.
- V. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto de la Secretaría e informar al Secretario sobre el comportamiento del mismo.
- VI. Integrar conjuntamente con las demás unidades administrativas de la Secretaría, los programas de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y contratación de servicios que requieran las unidades administrativas de la dependencia.
- VII. Coordinar y ejecutar los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- VIII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, con base en la normatividad aplicable y vigilar su cumplimiento.
- IX. Suscribir contratos individuales de trabajo por obra o tiempo determinado, por honorarios asimilables a salarios y por servicios profesionales, previa revisión de la Coordinación Jurídica, en términos de la legislación aplicable.
- X. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios que haya celebrado la Secretaría, y aplicar las penas convencionales, así como dar vista a las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.

XI. Suscribir de manera conjunta con el titular de la Coordinación Jurídica, la rescisión de los contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que haya celebrado la Secretaría, y aplicar las penas convencionales, así como dar vista a las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.

XII. Convocar y organizar los actos de entrega y recepción de las unidades administrativas, así como de los servidores públicos obligados con la intervención del órgano de control interno con apego a la normatividad aplicable.

XIII. Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas de la Secretaría.

XIV. Administrar los recursos derivados de los convenios suscritos con dependencias federales y estatales, así como los que correspondan ser ejercidos por la Secretaría, informando de ello a las instancias competentes.

XV. Emitir acuerdos para habilitar días y horas hábiles, para la práctica de diligencias relacionadas con los procedimientos administrativos de su competencia.

XVI. Tramitar, previo acuerdo del Secretario, los movimientos de altas, bajas, cambios, promociones, permisos, licencias y demás movimientos de los servidores públicos de la Secretaría, en términos de las disposiciones legales aplicables.

XVII. Promover y coordinar las actividades de capacitación, y motivación de los servidores públicos de la Secretaría.

XVIII. Apoyar, en el ámbito de su competencia, la elaboración de los programas de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría.

XIX. Diseñar y proponer instrumentos técnico-administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados a la Secretaría.

XX. Promover la integración y actualización de los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas.

XXI. Coordinar las acciones en materia de protección civil en la Secretaría, con base en las normas y políticas aplicables.

XXII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 11. Corresponde a la Coordinación de Hospitales de Alta Especialidad las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar organizar, dirigir y coordinar sistemáticamente los proyectos que se realicen en unidades médicas de especialidad y alta especialidad.

II. Coordinar conjuntamente con la Subdirección de Infraestructura en Salud el diseño y ejecución de proyectos para construcción, rehabilitación y remodelación, estableciendo un modelo de gestión de seguimiento y cumplimiento de las obras concertadas.

III. Coordinar el diseño y ejecución de proyectos y mecanismos de planeación, control y evaluación para los procesos de investigación tecnológica, acreditación de la calidad, factibilidad económica para la operación y funcionamiento de la red hospitalaria de especialidad y alta especialidad en la Entidad.

IV. Promover, dentro de su área de competencia, la coordinación de los hospitales e institutos especializados de salud del Estado de México.

V. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la formulación de factibilidad para la construcción, operación, equipamiento y mantenimiento de hospitales especializados y alta especialidad.

VI. Dirigir la supervisión y ejecución de proyectos de infraestructura, implementados en el seno de la Coordinación de Hospitales de Alta Especialidad.

VII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, para acercar los beneficios de la atención médica especializada y de alta especialidad a otros niveles de atención.

VIII. Emitir dictámenes técnicos, para la adquisición de los bienes y equipo en materia de salud, que requieran las unidades médicas de especialidad y alta especialidad.

IX. Validar las actualizaciones del Programa de Referencia y Contrarreferencia en las unidades del tercer nivel de atención.

X. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 12. Corresponde a la Coordinación de Voluntades Anticipadas las atribuciones siguientes:

I. Recibir, registrar, digitalizar, archivar y resguardar las declaraciones de voluntad anticipada, así como sus modificaciones o revocaciones.

II. Supervisar el cumplimiento de las declaraciones de voluntad anticipada.

III. Coordinar y vigilar la revisión, seguimiento y cumplimiento de los casos de declaraciones de voluntades anticipadas en el Estado de México.

IV. Coordinar a las instituciones del sector salud de la Entidad, en la aplicación de la Ley de la Voluntad Anticipada del Estado de México, a través de las unidades de medicina y cuidados paliativos de cada institución.

V. Operar, mantener, evaluar, mejorar y actualizar el sistema digitalizado.

VI. Distribuir los formatos que faciliten el trámite para realizar las declaraciones de voluntad anticipada.

VII. Garantizar a las instituciones de salud el acceso al sistema digitalizado y, en su caso, al contenido de las declaraciones de voluntad anticipada.

VIII. Vigilar el cumplimiento de las asesorías jurídico administrativas a las unidades de medicina y cuidados paliativos de las instituciones de salud sobre las responsabilidades del personal de salud para la aplicación de la declaración de voluntad.

IX. Supervisar la elaboración y ejecución de programas de investigación, estudio, capacitación, enseñanza, promoción y difusión de los derechos que tienen los pacientes, en coordinación con las unidades de medicina y cuidados paliativos de las instituciones del sector salud.

X. Expedir copias certificadas de las declaraciones de voluntad anticipada, en términos en la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México y demás disposiciones correspondientes.

XI. Coordinar a los Comités de Bioética para garantizar la exacta observancia de las disposiciones contenidas en las declaraciones de voluntad anticipada.

XII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las irregularidades que advierta en el cumplimiento de las declaraciones de voluntad anticipada.

XIII. Elaborar y ejecutar programas de investigación, estudio, capacitación, enseñanza, promoción y difusión de los derechos que tienen las/los pacientes.

XIV. Proponer al Secretario de Salud los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos, sobre los asuntos de su competencia.

XV. Proponer al Secretario de Salud proyectos relacionados al seguimiento y mejora de los procesos relacionados con las declaraciones de voluntad anticipada, así como de la aplicación de la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México.

XVI. Coordinarse con las instituciones federales que correspondan para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las declaraciones de voluntad anticipada, y de la normativa en la materia.

XVII. Las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 13. Corresponde a la Contraloría Interna las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones de las unidades administrativas de la Secretaría y emitir los reportes correspondientes, con base en las acciones de control y evaluación realizadas y constatar que la Secretaría observe las disposiciones aplicables en el ejercicio de los recursos estatales y federales.

II. Elaborar y ejecutar su Programa Anual de Control y Evaluación, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan y someterlo a la consideración de la Dirección General de Control y Evaluación correspondiente.

III. Realizar acciones de control y evaluación administrativas y contables en las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad,

contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos de la dependencia.

IV. Dar seguimiento a la solventación de las observaciones determinadas por instancias fiscalizadoras internas y externas, derivadas de las acciones de control y evaluación, así como de las realizadas por auditores externos y, en su caso, por otras instancias de fiscalización.

V. Proponer y acordar con la unidad administrativa auditada, las acciones de mejora derivadas de las acciones de control y evaluación practicadas, tendientes a fortalecer el control interno y la gestión de la Secretaría, así como vigilar su implementación.

VI. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones aplicables en la materia.

VII. Acordar la suspensión temporal de servidores públicos durante la substanciación del procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dando aviso a la autoridad correspondiente.

VIII. Remitir a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, los expedientes que le sean solicitados y aquellos en los que se determine necesaria su intervención.

IX. Fincar pliegos preventivos de responsabilidades y calificar la responsabilidad administrativa resarcitoria, pudiendo confirmarla, modificarla o cancelarla, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

X. Realizar ante las instancias jurisdiccionales la defensa jurídica de las resoluciones que emita.

XI. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que al respecto se establezcan.

XII. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría, conforme a la normatividad aplicable en la materia.

XIII. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Secretaría, así como establecer las investigaciones y el procedimiento correspondiente, recibir y tramitar las sugerencias y reconocimientos ciudadanos.

XIV. Instrumentar las acciones preventivas que contribuyan a lograr que los servidores públicos obligados de la Secretaría, cumplan con la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, verificando la presentación oportuna de estas, conforme a lo dispuesto por la normatividad correspondiente.

XV. Informar a la Secretaría de la Contraloría y al Secretario, sobre el resultado de las acciones de control y evaluación que le encomienden.

XVI. Difundir entre el personal de la Secretaría las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones que les son aplicables.

XVII. Proponer a la Dirección General de Control y Evaluación correspondiente y a la Dirección General de Responsabilidades las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que mejoren las acciones de control y evaluación y de responsabilidades.

XVIII. Impulsar la modernización en los sistemas y procesos internos de trabajo de la Secretaría, a efecto de elevar su eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los programas y proyectos institucionales.

XIX. Promover el fortalecimiento del control interno y la gestión de la Secretaría, así como la mejora continua de los procesos y servicios a cargo de la misma.

XX. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información que le sea solicitada por las unidades administrativas de la Secretaría, para el cumplimiento de sus funciones.

XXI. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría de la Contraloría y otros que operen con relación a los asuntos de su competencia.

XXII. Dar vista a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento que puedan ser constitutivos de delito e instar al área facultada de la Secretaría para formular, cuando así se requiera, las querellas y/o denuncias a que hubiere lugar.

XXIII. Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría la información necesaria para cumplir con sus atribuciones.

XXIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario de la Contraloría.

CAPÍTULO IV DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 14. Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 15. El Secretario será suplido en sus ausencias temporales menores de quince días hábiles por el subalterno de jerarquía inmediata inferior. En las mayores de quince días hábiles por la o el servidor público que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 16. Los coordinadores, Jefe de Unidad y titular de la Contraloría Interna y titulares de los órganos desconcentrados serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen, según corresponda. En las mayores de quince días hábiles, por el servidor público que determine el Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 10 de junio de 2013.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. El desdoblamiento estructural se desarrollará conforme a la estructura autorizada en el Manual General de Organización de la Secretaría de Salud, que el efecto se expida.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).